

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias CON PRESO repartidas el día de ayer y allegadas en la fecha. **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. LEY 906 DE 2004.-**

ANDREA LORENA CLAROS CARDOZO

NI 1870 - CUI 08001.60.01.055.2014.04356

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Se avoca el conocimiento de las presentes diligencias seguidas contra **RAFAEL EDUARDO PÉREZ RIVERA**, condenado a la pena de 9 años de prisión, impuesta mediante sentencia emitida el 2 de marzo de 2015 por el Juzgado Once Penal del Municipal de Barranquilla con funciones de conocimiento como coautor del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**.

Radíquense y librense la correspondiente boleta de detención ante el EPMSC MÁLAGA donde permanece recluso y comuníquese al sentenciado que a partir de la fecha este Juzgado vigilará la condena impartida en su contra.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

BOLETA DE DETENCIÓN No. 073

SEÑOR(A) DIRECTOR DEL EPMSC MÁLAGA, SIRVASE MANTENER DETENIDO
AL SEÑOR RAFAEL EDUARDO PÉREZ RIVERA IDENTIFICADO CON C.C. No.
1.143.230.009.

NI 1870 - CUI 08001.60.01.055.2014.04356

DATOS DE LA PENA

JUZGADO: ONCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

FECHA SENTENCIA: MARZO 2 DE 2015

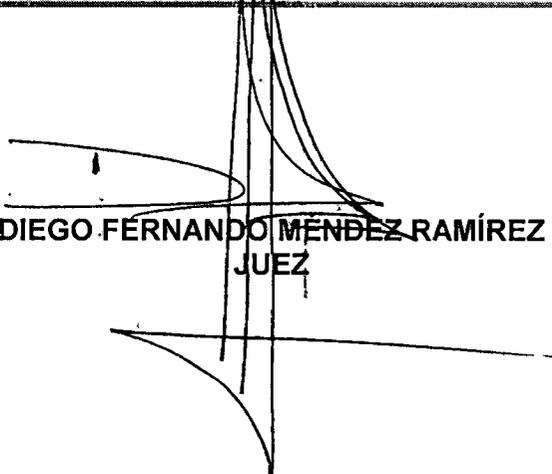
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

PENA: 108 MESES DE PRISIÓN

CAPTURA: MAYO 18 DE 2014

AUTORIDADES QUE CONOCIERON

FISCALIA 10 SECCIONAL URI BARRANQUILLA	2014-04356 - -
JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL GARANTIAS BARRANQUILLA	2014-04356 - -
JUZGADO 2 EJECUCION PENAS BARRANQUILLA	17960 - -


DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



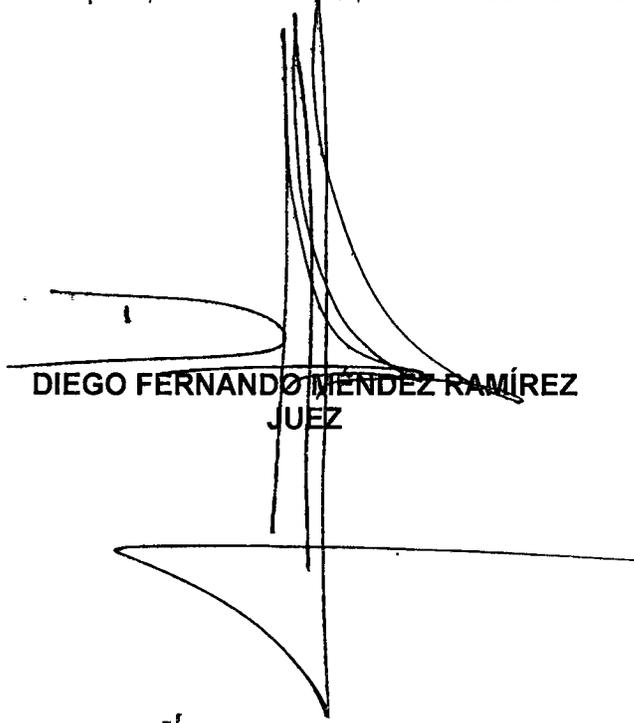
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero 26 de 2021
Oficio No. 330 - NI 1870
CUI 08001.60.01.055.2014.04356

Señor:
RAFAEL EDUARDO PÉREZ RIVERA
C.C. 1.143.230.009
EPMSC MÁLAGA
Málaga

Me permito informarle que a partir de la fecha, este Juzgado vigilará la pena de NUEVE (9) AÑOS de prisión impuesta en su contra mediante sentencia emitida el 2 de marzo de 2015 por el Juzgado Once Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barranquilla, como coautor del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**.

Atentamente,



DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver SOLICITUDES de:

- Redención de Pena
- Libertad por Pena Cumplida del sentenciado **RAFAEL EDUARDO PEREZ RIVERA**, dentro del CUI 08001.60.01.055.2014.04356.

SE CONSIDERA:

Correspondió por reparto del día de hoy a este Juzgado la vigilancia de la pena de 9 años de prisión impuesta a RAFAEL EDUARDO PÉREZ RIVERA, mediante sentencia emitida el 2 de mayo de 2015 por el Juzgado Once Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barranquilla por el delito de hurto calificado y agravado, dentro del CUI 08001.60.01.055.2014.04356.

El condenado se encuentra privado de la libertad por este asunto desde el 18 de mayo de 2014¹, lo que arroja a la fecha un total de pena cumplida de 81 meses y 8 días de prisión.

✓ **REDENCIÓN DE PENA:**

La Dirección del Centro Carcelario allega los siguientes documentos para estudio de redención de pena:

CERTIF.	HORAS	ACTIVIDAD	PERIODO	CALIF. ACTIVIDAD	CONDUCTA
17638416	255	ESTUDIO	OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2019	SOBRESALIENTE	BUENA
17756331	372	ESTUDIO	ENERO A MARZO DE 2020	SOBRESALIENTE	BUENA
17862892	348	ESTUDIO	ABRIL A JUNIO DE 2020	SOBRESALIENTE	BUENA
17908274	375	ESTUDIO	JULIO A SEPTIEMBRE DE 2020	SOBRESALIENTE	BUENA
17994069	366	ESTUDIO	OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18059875	114	ESTUDIO	ENERO DE 2021	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cómputos legales tenemos que el condenado RAFAEL EDUARDO PÉREZ RIVERA ha redimido por ESTUDIO 152 días de prisión, que habrán de reconocérsele habida cuenta que ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

También se aportó por el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Málaga los siguientes certificados de cómputo del Centro de Rehabilitación Masculino de Barranquilla², donde se hace constar que el condenado RAFAEL EDUARDO PÉREZ RIVERA estuvo privado de la libertad

¹ Conforme ficha técnica aportada folio 5.

² Folios 16 y 17, suscritas por Javier Arias Sánchez el 29 de enero de 2020, Director del Centro de Rehabilitación.

desde el 19 de mayo de 2014 hasta el día 29 de septiembre de 2019³, junto a certificados de calificación de conducta correspondientes a las actas Nos. 045, 046, 047, 048, 049 y 050, de los periodos evaluados desde el mes de octubre de 2017 hasta junio del 2019:

CERTIF.	HORAS	ACTIVIDAD	PERIODO	CALIF. ACTIVIDAD	CONDUCTA
ACTA 045	200	TRABAJO	OCTUBRE DE 2017	BUENA	BUENA
ACTA 046	584	TRABAJO	NOVIEMBRE 2017 A ENERO DE 2018	BUENA	BUENA
ACTA 047	784	TRABAJO	FEBRERO A MAYO DE 2018	BUENA	BUENA
ACTA 048	792	TRABAJO	JUNIO A SEPTIEMBRE DE 2018	BUENA	BUENA
ACTA 049	984	TRABAJO	OCTUBRE DE 2018 A FEBRERO DE 2019	BUENA	BUENA
ACTA 050	792	TRABAJO	MARZO A JUNIO DE 2019	EJEMPLAR	EJEMPLAR

Se reconocerán las horas certificadas por el Centro de Rehabilitación Masculino de Barranquilla indicadas en el cuadro. Efectuados los cálculos legales tenemos que el condenado RAFAEL EDUARDO PÉREZ RIVERA ha redimido por TRABAJO 258 días de prisión, que habrán de reconocérsele habida cuenta que ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

El Juzgado no reconocerá redención de las horas relacionadas en el certificado desde el mes de febrero de 2015 hasta el mes de septiembre de 2017 y julio de 2019, toda vez que no fue certificada la calificación de la conducta y de la actividad desarrollada como lo exige el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

Al computar el tiempo físico y la redención concedida en el día de hoy de 152 días por ESTUDIO y 258 días por TRABAJO, se determina que ha cumplido una penalidad efectiva de 7 años, 10 meses y 18 días, quantum distante aún de la pena impuesta de 108 meses o 9 años de prisión. Por lo tanto, aún no se puede concluir que la pena se encuentra cumplida.

No obstante y atendiendo que existe unas horas que se encuentran pendientes de redención, se requerirá con carácter URGENTE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Málaga (Santander) y al Director del Centro de Rehabilitación Masculino de Barranquilla, para que aporten de manera inmediata los certificados de calificación de conducta y de la actividad desarrollada en los periodos faltantes del condenado RAFAEL EDUARDO PÉREZ RIVERA, con el fin de evaluar si hay lugar a la redención de pena.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER a RAFAEL EDUARDO PÉREZ RIVERA redención de pena por ESTUDIO en cuantía de 152 días de prisión y por trabajo 258 días, conforme los certificados TEE evaluados.

SEGUNDO.- NO RECONOCER redención de pena de las horas reportadas por el Centro de Rehabilitación Masculino de Barranquilla desde el mes de febrero

³ Cuaderno penas, folio 6 reverso.

de 2015 hasta el mes de septiembre de 2017 y julio de 2019, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- **DECLARAR** que RAFAEL EDUARDO PEREZ RIVERA lleva hasta el momento ejecutada una pena de 7 años, 10 meses y 28 días de prisión.

CUARTO.- **NEGAR** la solicitud elevada por el establecimiento carcelario de libertad por pena cumplida, conforme lo señalado en el segmento considerativo de esta providencia.

QUINTO.- **REQUERIR URGENTEMENTE** al **Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Málaga (Santander)** y al **Director del Centro de Rehabilitación Masculino de Barranquilla**, para que aporten de manera inmediata los certificados de calificación de conducta y de la actividad desarrollada en los periodos faltantes del condenado RAFAEL EDUARDO PÉREZ RIVERA, con el fin de evaluar la redención de pena.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
JUEZ